



# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 .
Anuncios para suscriptores, linea. . . . .	0'10 .
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 .

# Núm. 3219.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

Gaceta 17 Setiembre.

Núm. 327

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Negociado 4.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefe de la Guardia civil y Seguridad respectivamente fuerza de su mando y dependientes de mi autoridad la busca y captura del confinado Miguel Feliciano Nebaira Calbache de 32 años, pelc nariz larga, cara y boca regulares, barba clara, y color bueno, fugado del Penal de Cartagena la tarde del 17 del corriente.

Palma 20 Setiembre de 1887.

El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 328

Seccion 3.ª—Negociado 4.ª—Circular.—Encarezco á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia civil y Militar de Seguridad, fuerza de su mando y dependientes de mi autoridad para la busca y captura del preso Victoria-no Fernandez Iglesia fugado de la Cárcel de Villordo en la noche del 14 actual, de 30 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos pardos,

color bueno, boina encarnada en mal uso, y faja morada.

Palma 20 Setiembre de 1887.

El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 329

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del actual se hallan los dos anuncios y programa adjunto al primero que se reproducen á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 19 Setiembre de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

### DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

### Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesar de carpinteria y muebles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1871, estableciendo bases para reorganizacion de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Central de Artes y Oficios que á continuacion se expresará:

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable plazo de tres meses, á con-

tar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se registrarán por el siguiente:

### PROGRAMA

Para los ejercicios á oposicion á la Cátedra de carpinteria y muebles, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Estos ejercicios serán cuatro, según lo dispuesto en el reglamento para la provision de cátedras de los Institutos de segunda enseñanza de 5 de Febrero de 1862.

Para entrar en la oposicion deberá el aspirante presentar, además de los documentos que prescribe el citado reglamento, capítulo 3.º, artículos 14 y 15, una Memoria relativa á la carpinteria en general, sus principales aplicaciones á las artes industriales, y esencialmente á la construccion y decoracion de muebles, clases de madera empleados en la carpinteria y en especial en los muebles; programa y método de enseñanza que piensa seguir.

Primer ejercicio.—Contestar durante una hora á 10 preguntassacadas á la suerte entre las 100 que tendrá dispuesto el Tribunal, relativas á Geometría plana y del espacio: problemas de superficie y volúmenes: conocimientos detallados del sistema métrico—decimal: Geometría descriptiva con eplicacion á carpinteria: Estereotomía de la madera y trazado de molduras de los principales estilos de Arquitectura.

Segundo ejercicio.—Este ejercicio se dividirá en dos partes:

Primera parte.—Copia de un modelo en madera de un objeto de carpinteria decorado, sacado á la suerte entre tres que tendrá dispuestos el Tribunal al efecto, dibujado á pul-

so, con cotas, sus dos proyecciones y corte.

Este croquis será ejecutado en el tiempo que el Tribunal fije, el que rubricado y sellado recogerá de cada opositor para serle entregado luego al empezar la segunda parte que comprende este ejercicio.

Segunda parte.—Poner en limpio el croquis ejecutado anteriormente, delineado y lavado en claro oscuro, indicando con tintas convencionales la naturaleza de los materiales que comprende su construccion.

La escala, tiempo y número de pliegos en que debe ejecutarse este ejercicio, lo fijará el Tribunal en vista de la mayor ó menor importancia del objeto.

Tercer ejercicio.—Proyecto de un mueble de estilo determinado, dibujado á pulso con sus correspondientes proyecciones y cotas, presentando por separado los detalles más principales que deben entrar tanto en su construccion como en su decoracion. Este croquis deberá ponerse en limpio, delineado y lavado, á la escala, número de pliegos y tiempo que fije el Tribunal, debiendo presentar los detalles en escala doble á la del proyecto; además deberá ir acompañado de una breve Memoria, en la que el opositor indique los materiales que se propone emplear, el sistema de construccion que piensa seguir para la realizacion del mueble proyectado, los motivos que le han obligado tales ó cuales elementos de decoracion y el presupuesto del mueble, demostrando de esta manera los conocimientos científicos, artísticos y prácticos que tiene adquiridos para el desempeño de su cargo.

Cuarto ejercicio.—Lectura de la Memoria que acompañe á la solicitud en la que cada opositor hará por espacio de media hora las observaciones que tenga por conveniente en vista de los conceptos, método de

# AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

Sitio donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS																
	Oficiales.	Importe Pesetas.	Peones.	Importe Pesetas.	Arena de Mar.	Importe Pesetas.	Cal.	Importe Pesetas.	Cemento.	Importe Pesetas.	Sillería arenisca.	Importe Pesetas.	Transporte de piedra.	Importe Pesetas.	Triturar piedra.	Importe Pesetas.	Yeso.	Importe Pesetas.	Lozas de hivaña.	Importe Pesetas.	
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles Juanot Colom, Sto. Cristo, Apuntadores, Borne, y Plaza de la puerta Pintada.	55	141'50	72	158'38	7'50	13'13			1680'00	37'80			12'00	15'00	12'00	18'00					
Reparacion y conservacion de las aceras y madronas de las calles de la Cadena.	6	16'50	18	28'56					960'00	21'60	1'00	12'00						5'00	7'50		
Reparacion y conservacion de la casa Consistorial.	6	16'50	6	10'50																	
Para habilitar en el ex-convento de Capuchinos un almacen de efectos municipales.	18	48'00	35	58'39			611'00	12'22	480'00	10'80			34'50	34'50					85'50	75'00	
Reparacion y conservacion de los caminos vecinales.																					
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las calles de esta Ciudad.	6	15'00	6	10'50																	

NOTA.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Cal, Luciano Alorda.—Cemento, Miguel Moner.—Transporte de piedras, Bartolomé Garau y Gaspar Camps.—Arena de Mar, Pedro Juan Riera.—Lozas de hivaña y Sillería arenisca, Baltazar Cifre.—Y Matias Liadó, Yeso.—Palma 31 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Liadó.

dal Sastre y Triay para con su producto hacerle pago de sus alcances y queda señalado para su remate el veinte de Octubre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiéndose que éstos deberán conformarse con la titulacion referente á dicha finca consistente en un espediente posesorio, que está de manifiesto en la escribania por los que quieran examinarlo, que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa del Juzgado el importe de la decima parte de dicho justiprecio hecha la rebaja espresada que será devuelta á los que no obtuvieren á su favor el remate, quedando en depósito el que corresponda mejor postor en garantia del cumplimiento de su obligacion siendo de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Sebastian Gazá.

## Núm. 531

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber á D. Ignacio Roca Llobera que se halla en rebeldia en los autos de menor cuantia promovidos por don Antonio Ignacio Alomar y Barbarin, que con fecha trece de los corrientes recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la ciudad de Palma á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete el Sr. D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantia, sobre rescision de venta, promovidos como demandante por D. Antonio Ignacio Alomar y Barbarin, médico, vecino de la villa de Muro, dirigido por el Letrado don Juan Alomar y representado por el Procurador D. José Vich, contra D. Ignacio Roca y Llobera, en rebeldia.—Fallo: Que debo declarar y declaro rescindido el contrato de compra venta otorgado por D. Antonio Ignacio Alomar y Barbarin á favor de D. Ignacio Roca y Llobera, mediante la escritura de veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Notario D. Juan Palou y Coll, y ordeno en su consecuencia la cancelacion de la inscripcion de dicho documento en el Registro de la propiedad de este partido; condenando en las costas del juicio al demandado Ignacio Roca.

Notifiquese á este el presente fallo en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo setecientos sesenta y nueve. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha espresada.

Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Guillermo Vidal.

enseñanza y programa que hubiere emitido el actuante, á las que deberá contestar.

Según lo dispuesto en el art 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 6 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos: haber cumplido veintin años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

## Núm. 530

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por este segundo edicto y en virtud de providencia de trece del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio una casa botiga señalada con el número diez y siete, de la calle de Jaime Ferrer, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Sastre, por la izquierda con la de Francisca Llampayas y por el fondo con calle de Apuntadores de esta ciudad, justipreciada en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas.

Dicho inmueble pertenece á la herencia yacente de D. Jaime Triay y Sastrese vende á instancia de Na-

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá como perteneciente y embargada á D. José Sureda y Boxadors en los autos ejecutivos que contra este sigue D. Nicolás Bonnin y Bonnin, para con su producto hacer pago a este de lo que acredita contra aquel en concepto de capital, intereses y costas.

El prédio «Son Suredeta», situado en el término de esta ciudad, tierra campo, monte é higueral, de cabida de ciento treinta y cuatro cuarteras, un cuarton ó nueve mil quinientas treinta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas aproximadamente, lindante por Norte con el prédio Santa Eulalia, por Sur con el llamado Son Berga, por Este con Son Muntaner y por Oeste con Bendinat; cuyo prédio queda justipreciado en la cantidad de cien mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.º Todo postor para poderlo ser y tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de las cien mil pesetas en que queda justipreciada la finca son Suredeta.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca que es el que sirve de tipo á la subasta.

3.º No se admitirá baja alguna en el precio del remate, debiendo quedar íntegro y líquido para la ejecución y siendo de cargo del comprador todos los gastos consiguientes á la subasta, remate y escritura de venta.

4.º Los licitadores ni el comprador no podrán exigir otros títulos de propiedad que los que constan en los autos, para enterarse de los cuales estarán de manifiesto en la escribanía; debiendo conformarse con los que constan en los mismos autos.

5.º Que la finca como procedente del vínculo fundado por D. Baltasar Tomás, del que hoy es inmediato sucesor D. Juan Sureda y Zaforteza se halla sugeto al mismo vínculo, en cuanto forme parte de la mitad reservable á dicho inmediato sucesor, en el caso de que á la muerte de D. José Sureda y Boxadors no tenga tal carácter el mencionado D. Juan por su premoriencia al padre, sin que por tal suceso pueda el comprador deducir reclamación alguna.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta, que acuda en los estrados de este Juzgado el día catorce de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, señalado para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás.

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en la villa Llummayor calle de S. Miguel número cincuenta y dos que linda por la derecha entrando con casa de Guillermo Vidal, por la izquierda con la de Matias Timoner y Amengual y por el testero con corral de la casa de Miguel Salvá y Pou, cuya finca equivocadamente se designa en el justiprecio y otras diligencias de los autos con el número veinte y dos de dicha calle, la cual queda justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de mil seiscientas cincuenta pesetas valor en capital, y queda señalado para su remate el día diez y siete de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Pertenece dicha finca á Gregorio Coll y Salas y se vende á instancia de Guillermo Tomás y otros como herederos de su padre Jaime Tomás en el ramo separado formado de la ejecutoria de la causa criminal contra dicho Coll por homicidio y lesiones por haber correspondido al mencionado Gregorio Coll en el juicio de abintestado de sus padres, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

Primera que los censos que acaso graviten la casa serán bajo del precio porque se remate capitalizando los á razon del seis por ciento; y que el comprador deberá conformarse con los títulos de pertenencia que obran en autos sin poder exigir otros ni admitirle reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

Segunda: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y que todo postor deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas que es el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos á no ser los actores en los autos á cuya instancia se procede á la subasta, y dichas consignaciones serán devueltas en seguida á los postores excepto la correspondiente al rematante, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera: que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, inscripción en el Registro de la propiedad y demás serán de cargo del comprador, pues así queda mandado con providencia de anteaayer recaída en los autos de que se ha hecho merito. Dado en Palma á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mí, Enrique Bonet.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos.	
	arones.	Hembras	Total.	arones.	Hembras.	Total.		arones.	Hembras	Total.	arones.	Hembras			Total.
21	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	1	2	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	7	13	1	»	1	14	1	»	1	»	»	»	1	15

Palma 31 de Julio de 1887.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	viudas	TOTAL	
21	1	»	1	2	3	2	»	5	7
22	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23	3	1	»	4	4	1	»	5	9
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	»	»	2	2	»	»	2	4
26	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27	4	1	»	5	5	»	»	5	10
28	»	»	»	»	1	»	1	2	2
29	1	»	»	1	2	1	»	3	4
30	2	1	»	3	1	»	»	1	4
31	2	»	1	3	1	1	»	1	4
	16	3	2	21	22	5	1	28	49

Palma 31 de Julio de 1887.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Mas.

Núm. 536

LA INDUSTRIAL MAHONESA.

Balance de la Sociedad anónima en 30 de Junio de 1887.

ACTIVO.

	Pesetas	Cts.
Terrenos y edificios.	50000	00
Maquinaria y útiles.	229402	71
Ajuar.	5733	86
Gastos de instalación amortizables.	2741	76
Mercaderías general.	238490	37
Carbon mineral.	7322	67
Gas.	1841	16
Efectos para reparación de Maquinaria.	7299	50
Materiales y enseres.	10368	80
Caja.	8070	53
Partidas pendientes.	9517	01
Crédito contra los consortes Riera y Bassa.	250	00
Deudores por cuenta.	254731	70
<b>Total</b>	<b>825770</b>	<b>17</b>

PASIVO.

Capital.	400000	00
Fondo de reserva.	41500	82
Dividendo de beneficios repartibles de 1885-86.	98	00
Acreedores por cuenta.	372845	52
Beneficios por liquidar.	1326	62
Beneficios de este ejercicio.	9999	21
<b>Total</b>	<b>825770</b>	<b>17</b>

Mahon 30 de Junio de 1887.—El Director, J. Martorell y Cáuless.—V.º B.º, El Presidente de la Junta de Gobierno, Juan Taltavull.

*D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del Ramo en esta Provincia.*

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los individuos, Pedro Amengual, Guillermo Puig, Antonio Noguera, Mateo Prats y Juan Pujol tripulantes que fueron del falucho apresado en aguas de la Dragonera por el Cañonero, Alsedo el día 15 de Enero último cargado con treinta y ocho bultos de tabaco, así como también á los dueños de dicha nave y genero, á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma á responder á los cargos que les resultan en sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 17 Setiembre 1887.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M. Vives.

## Num. 338

*El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Palma.*

Hago saber: Que hallándose vacante la Asesoría de la Comandancia de la misma, se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias á contar desde el de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, puedan optar á ella promoviendo las oportunas instancias documentadas, los letrados, que reúnan las condiciones que prefiere el Reglamento de 19 de Noviembre de 1886.

Palma 17 Setiembre 1887.—Luis Leon.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Gabarró y otros Concejales electos del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los Colegios primero, segundo y tercero, en los primeros cuatro dias del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último, la Seccion ha examinado el expediente adjunto promovido por D. José Gabarró Batlle y otros tres vecinos de Hospitalet de Llobregat, contra el acuerdo en que la Comision provincial de Barcelona anuló las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en los primeros dias del mes de Mayo de este año, y en las que resulta son elegidos Regidores los cuatro reclamantes.

Aparece de los documentos que se acompañan: que el día 1.º de Mayo, cuatro electores presentaron una protesta contra la validez de las operaciones electorales del primer Colegio, porque al ser abierta la puerta de entrada estaba ya constituida la mesa interina, y porque el Presidente, faltando al art. 53 de la ley Electoral, no invitó á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa como Secretarios escrutadores interinos; y porque el día 4 se presentó, y no fué admitida, otra protesta deducida por varios electores.

Con iguales vicios dicese que se constituyeron las mesas interinas de los Colegios segundo y tercero, afirmando seis electores que ambos Presidentes se negaron á admitir las protestas y á dar recibo de ellas, y que terminado el escrutinio de la eleccion de mesa definitiva del tercer Colegio, el Presidente interino del mismo no proclamó los nombres del Presidente y de los Secretarios elegidos.

Reclamóse también en 4 de Mayo contra la validez de las elecciones por los defectos de que adolecía la constitucion de las mesas interinas, por los atropellos de que habían sido objeto los electores, y porque el resultado del escrutinio de la eleccion de mesa definitiva del primer Colegio no concordaba con los datos recogidos directamente por los reclamantes, y según consta de dos actas notariales, estas protestas fueron rechazadas por los Presidentes de los Colegios primero y segundo, en razón á no hallarse extendidas en el papel sellado correspondiente, y á que no se referían á hechos acaecidos el día 4.

La Junta general de escrutinio desestimó tales protestas y la que se dedujo contra las actas que iban á servir de base para el escrutinio, porque no se consignaban en las mismas las reclamaciones deducidas contra la eleccion.

Reproducidas las protestas en 30 de Mayo, los comisionados de la Junta general de escrutinio las desestimaron también en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, fundándose en que todas las operaciones electorales se habían practicado con sujecion estricta á los preceptos de la ley; y la Comision provincial, ante la que, como se ha dicho, se alzaron los interesados, teniendo en cuenta que resulta plenamente justificado que en la constitucion de las mesas interinas de los tres Colegios se cometieron abusos de naturaleza tal que pueden reputarse como vicios de nulidad, una vez que, no cumpliéndose lo prevenido en la vigente ley electoral acerca de la constitucion de dichas mesas, no existe garantía alguna á favor de los electores; y que aun cuando se prescindiese de lo ocurrido en los dias primero, segundo, tercero y cuarto de la eleccion y de los atropellos y amenazas de que se dice fueron víctimas los electores, y de que no se consignaron en las actas las protestas presentadas, no se podía reconocer validez á las elecciones; por cuanto arrancan del acto nulo de la constitucion de las mesas interinas, acordó: 1.º, anular las elecciones; y 2.º, disponer que se celebrasen de nuevo en los dias 3, 4, 5 y 6 de Julio, presidiendo el primer Colegio el Alcalde de San Felú de Llo-

bregat, y las del segundo y tercero respectivamente, el primer y segundo Teniente de la misma localidad.

El recurso deducido para ante dicha Comision fué informado en pro de la validez de las elecciones por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, que se reunieron al efecto en 8 de Junio, y á su dictámen acompañaron una informacion practicada ante el Alcalde, en la que declaran algunos de los firmantes del recurso de alzada que no saben escribir, y que no habían facultado á nadie para autorizar por ellos dicho escrito; y otros, que lo suscribieron creyendo que no se pedía en él la nulidad de la eleccion.

La Comision provincial, informando el recurso elevado á ese Ministerio, dice, para demostrar la procedencia de su acuerdo, que verificadas las nuevas elecciones en los términos que dispuso, han dado por resultado el triunfo de los candidatos derrotados en las primeras, y que carecen de fundamento las reclamaciones interpuestas contra ellas.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar el acuerdo apelado, salvo en la parte referente al señalamiento de los dias en que debían hacerse las nuevas elecciones; y este es también el parecer de la Seccion, porque, á su juicio, está bien demostrado en las actuaciones adjuntas que las mesas interinas no se constituyeron con arreglo á los preceptos de la ley Electoral, y no se puede reconocer validez á una eleccion que tiene por base actos ilegales.

La Seccion no se detiene en aducir razones en apoyo de la opinión que acaba de indicar, porque aun cuando las operaciones electorales se hubiesen ajustado á la ley no podrían prosperar, porque contienen un vicio original, cual es el de haberse elegido solamente cuatro Concejales, cuando debiendo componerse el Ayuntamiento, según la escala del art. 35 de la ley Municipal, de 11 Regidores, correspondía elegir cinco si se eligieron seis en la última renovacion bienal, y seis si fueron elegidos cinco.

La Seccion no puede menos de llamar la atencion de V. E. acerca del proceder de la Comision provincial, que viene usurpando atribuciones que incumben al Gobernador, y respecto á la conducta de éste, que se las deja arrebatar.

Ya en la Real orden de 19 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Mayo siguiente, se declaró, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 de la ley Municipal, que correspondía á los Gobernadores y no á las Comisiones provinciales señalar las fechas en que se han de celebrar las elecciones municipales que deban verificarse, fuera de las épocas marcadas por la ley, para las renovaciones ordinarias; y aun cuando tal resolucion recayó en el expediente de elecciones municipales de Masnou, en que había intervenido la Comision provincial de Barcelona, ésta persiste en atribuirse facultades que no le competen.

Por ello cree la Seccion que se le debe aperebir severamente, y advertir al Gobernador que en lo sucesivo cuide de mantener las atribuciones que la ley le confiere.

Tanto por haber hecho la convocatoria quien carecía de facultades para

verificarlo, como porque es de suponer que se había incurrido de nuevo en el vicio esencial de elegir solamente cuatro Concejales, no hay posibilidad de considerar válidas las elecciones hechas en los primeros dias de Julio.

La Seccion, antes de concluir, cree de su deber observar que, según el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, correspondiente al 29 de Junio último, que va unido á estas actuaciones, la Comision provincial cometió la extralimitacion de señalar los dias en que debían verificarse nuevas elecciones en Pachs, en el primer Colegio de la villa de Gracia y en el segundo de la capital; y como, por lo expuesto, estos señalamientos son nulos, y nulas por consiguientes las elecciones que en virtud de los mismos se hayan celebrado, parece que sería conveniente que se declarase así á fin de que no perteneciesen á las Corporaciones populares mencionadas personas, que carecen de derecho para ello.

Resumiendo lo espuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Hospitalet de Llobregat en los dias 1, 2, 3 y 4 de Mayo, y 3, 4, 5 y 6 de Julio.

2.º Disponer que, después de fijar el número de vacantes que con arreglo á la ley hay que cubrir, se verifiquen nuevas elecciones, presidiendo las mesas interinas el Alcalde y los dos primeros Tenientes de San Felú de Llobregat.

3.º Apercibir á la Comision provincial; y

4.º Dejar sin efecto los acuerdos de la Comision provincial relativos á las elecciones municipales de Pachs, primer Colegio de Gracia y segundo de Barcelona, en cuanto por ellos se señalaron los dias en que debían verificarse las nuevas elecciones, y en su consecuencia declarar nulas las que se hayan hecho en virtud de tales señalamientos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1887.

### LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(*Gaceta 17 Setiembre*)

PALMA.

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.